

RV: Memorial 2019 159

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/10/2021 10:06

Para: Luz Mery Zuluaga Henao <lzuluaghe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 20:41

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Memorial 2019 159



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: González & Colorado <gcabogadoscontadores@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 6:22 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 2019 159

Itagüí, 06 de octubre de 2021

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición
Radicado: 05001310300820190015900

SANDRA COLORADO GARCIA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia), Abogada Titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 233.953 del Consejo Superior de la Judicatura, nombrada como curadora ad litem de JUAN FELIPE ORTIZ LONDOÑO, procedo a interponer recurso de reposición contra auto del 04 de octubre de 2021, toda vez que:

Primero: En agosto de 2021, manifesté que tenía 5 procesos por lo cual solicitaba se nombrara a otro abogado en mi lugar:

1. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN RADICADO 2019-627, por orden del Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, radicado 2019-598 a quien se le solicito amparo de pobreza para instaurar proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico.
2. JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-513, proceso ejecutivo.
3. JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI, radicado 2019-1028, proceso divisorio.
4. JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, 05001311000320180055900, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
5. JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, RADICADO 05360400300120170007900, PROCESO DE PERTENENCIA.

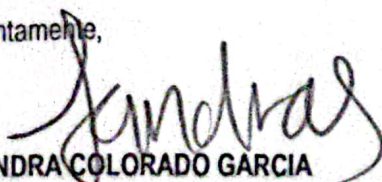
Segundo: Verificando la negativa despacho, evidencio que, tuve error de digitación de radicado del proceso que hoy cursa en el Juzgado 01 civil municipal de Oralidad de Itagüí, el cual corresponde a 05360400300120190111200, y no al 2019-1028.

Tercero: En todo caso, nótese que aporté la despacho prueba documental de los 5 procesos que están activos, y en el caso 3 se relaciona el radicado correcto.

Por lo anterior, solicito señor Juez reponer la decisión, relevarme del cargo asignado y nombrar a otro togado en mi lugar, conforme a los artículos 48, 318 Y 319 del C.G. del P.

De la Señora Juez.

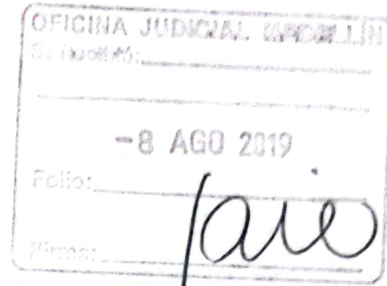
Atentamente,


SANDRA COLORADO GARCIA
C.C. No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia)
T.P. No 233.953 del C. S. de la J.

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Itagüí, 31 de julio de 2019

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI (REPARTO)
E. S. D.



Referencia: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Asunto: DEMANDA
Demandante: OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ
Demandando: DIEGO LEON CORDOBA ZULETA

SANDRA COLORADO GARCIA, mayor de edad y vecina del Municipio de Itagüí (Antioquia), identificada con la cédula de No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia), portadora de la Tarjeta Profesional Número 233.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín (Antioquia), identificada con Cedula de Ciudadanía No. **43.264.258**, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; según mandato judicial que se adjunta, mediante el presente escrito impetro ante su Despacho **DEMANDA VERBAL DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 98.630.754, domiciliado en San Antonio de Prado. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento lo siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA

Primera: Los señores **OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ** y **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA**, contrajeron matrimonio civil el día 08 de enero de 1999 en la Notaria Novena de Medellín, registrado bajo serial No. 3016791.

Segunda: De dicha unión se procreó una hija de nombre **JACKELINE CORDOBA PENAGOS**, quien a la fecha de hoy tiene 20 años de edad y estudia en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, Municipio de Medellín.

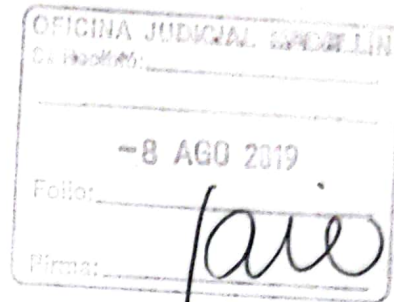
Tercera: Los cónyuges no hicieron capitulaciones matrimoniales y la sociedad se encuentra vigente.

Cuarta: El último domicilio en Colombia de los cónyuges fue el Municipio de Medellín, Corregimiento San Antonio de Prado.

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Itagüí, 31 de julio de 2019

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI (REPARTO)
E. S. D.



Referencia: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Asunto: DEMANDA
Demandante: OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ
Demandando: DIEGO LEON CORDOBA ZULETA

SANDRA COLORADO GARCIA, mayor de edad y vecina del Municipio de Itagüí (Antioquia), identificada con la cédula de No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia), portadora de la Tarjeta Profesional Número 233.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín (Antioquia), identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.264.258, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente; según mandato judicial que se adjunta, mediante el presente escrito impetro ante su Despacho **DEMANDA VERBAL DEL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra del señor **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 98.630.754, domiciliado en San Antonio de Prado. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento lo siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA

Primera: Los señores **OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ** y **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA**, contrajeron matrimonio civil el día 08 de enero de 1999 en la Notaria Novena de Medellín, registrado bajo serial No. 3016791.

Segunda: De dicha unión se procreó una hija de nombre **JACKELINE CORDOBA PENAGOS**, quien a la fecha de hoy tiene 20 años de edad y estudia en el Colegio Cooperativo San Antonio de Prado, Municipio de Medellín.

Tercera: Los cónyuges no hicieron capitulaciones matrimoniales y la sociedad se encuentra vigente.

Cuarta: El último domicilio en Colombia de los cónyuges fue el Municipio de Medellín, Corregimiento San Antonio de Prado.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Quinta: El demandado sostuvo relaciones sexuales extramatrimoniales sin consentimiento de mi poderdante desde mayo de 2017, y como fruto de ello, tiene una hija extramatrimonial de nombre JULIETA la cual tiene 3 meses de nacida.

Sexta: El demandado abandonó el hogar que tenía conformado con mi pupila el día 26 de octubre de 2017 motivado en la nueva relación sentimental que sostenía de manera extramatrimonial con JENNY MARCELA PORRAS.

Séptima: El demandado presentaba embriaguez habitual, consumiendo licor cada 8 días amaneciendo fuera del hogar sin mi poderdante.

Octava: El demandado tenía uso frecuente de sustancias alucinógenas sin prescripción médica, diariamente y a partir de 2006, comenzó a suministrarla en presencia de mi pupila y de su hija JACKELINE quien a la fecha era menor de edad y tenía 11 años.

Novena: El demandado, desde 2000, realizaba actos de maltrato hacia mi poderdante, agrediéndola física y psicológicamente. El último acontecimiento fue en junio de 2011 en Manrique, donde el demandado agredió físicamente a mi poderdante enojado porque estaba consiguiendo dinero préstamo para celebrar los 15 años de Jackeline la hija en común.

Décima: Desde que el demandado abandonó el hogar que tenía con mi pupila, no aporta económicamente al hogar para el sustento de ella y de la hija en común.

Décima Primera: Como ya se indicó su señoría, desde que iniciaron la convivencia por el matrimonio civil hasta la actualidad, el demandado viene cometiendo para con mi poderdante, actos que configuran causal de divorcio consagrados en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, específicamente las descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

Décima Segunda: Como consecuencia de los malos tratos que el demandado ha realizado a mi poderdante, en la actualidad se encuentra con intervención médica y remitida a especialista psicóloga.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa:



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados - Ingenieros - Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

PRETENSIONES

Primera: Se decrete divorcio del matrimonio celebrado por los señores **OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ** y **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA**, el día 08 de enero de 1999 en la Notaría 09 del círculo de Medellín, registrado en la misma notaria bajo folio número 3016791, por incurrir en las causales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Segunda: Se decrete la Disolución de la Sociedad Conyugal conformada por los señores **OLGA LUCIA PENAGOS VELEZ** y **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA**.

Tercera: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex - cónyuges tendrá residencia y domicilios separados y elegidos de manera libre, sin que el uno interfiera en la relación del otro y podrán rehacer cada uno su vida sentimental aparte.

Cuarta: Como consecuencia de la pretensión primera se libren los oficios correspondientes para el registro civil para los efectos legales correspondientes.

Quinta Que se declare cónyuge culpable del divorcio al señor **DIEGO LEON CORDOBA ZULETA** y se le condene a pagar alimentos a favor de mi poderdante como cónyuge inocente, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000)**, con incremento anual equivalente al porcentaje en que se incremente el salario mínimo legal.

Sexta: Que se fijen alimentos provisionales mensuales a favor de mi poderdante y a cargo del demandante por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000)**

Séptima: Condenar en costas judiciales y agencias en derecho al demandado en caso de oposición.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

Documentales:

- Registro Civil de Matrimonio entre las partes, vigente.
- Copia cédula de Olga
- Registro Civil de nacimiento de Olga.
- Copia cédula de Jackeline
- Registro Civil de nacimiento de Jackeline
- Constancia estudio de Jackeline
- Certificado laboral del demandado.
- Copia solicitud amparo de pobreza para instaurar este proceso.

- Auto interlocutorio No. 1715 radicado 2019-598 del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, que concede amparo de pobreza y me nombra como abogada.
- Historia clínica de mi poderdante.
- Registro fotográfico.

Interrogatorio de Parte: Sirvase señor Juez, señalar fecha y hora para que la parte demandada absuelva el interrogatorio que la presente suscrita ha de formular, en caso de que se presente al despacho a notificarse.

Testimoniales: Quienes darán testimonio sobre las causales de divorcio en las que ha incurrido el demandado, dado que les consta de manera directa.

- Lizzeth Nathalia Tobon Henao , C.C. 43.250.584, Celular 3182265211, Dirección Carrera 69 No. 38E Sur 104 Torre 2 Apto 108 de San Antonio de Prado.
- Lucero Alzate Bedoya, C.C. 43.663.241, Celular 3003459657, Dirección Calle 77 No. 42-12 Tercer Piso apto 301 Manrique.
- Mery Velez de Penagos, C.C. 43.010.213, Celular 3206561753, Dirección Calle 64 No. 65ª 29 Barrio Bella Vista San Martín, Urbanización Valle del Saman.
- Adelmo Penagos Robayo, C.C. 71.598.461, Celular 3137862594 , Dirección Calle 64 No. 65ª 29 Barrio Bella Vista San Martín, Urbanización Valle del Saman.
- Jackeline Cordoba Penagos, C.C. 1.040.758.720, Celular 3219092132, Dirección Calle 50 F sur No. 67-165 de San Antonio de Prado, Medellín.

De oficio: Oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que indique si el demandado registra otro hijo aparte de Jackeline, para que indique nombre, lugar donde esta registrado, serial, y que aporte el Registro Civil de Nacimiento del hijo. Lo anterior, teniendo en cuenta que por ser información reservada no se la suministran a mi poderdante de manera directa.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y por ser éste el último domicilio conyugal de las partes en Colombia y lugar de celebración del matrimonio, es usted competente señor Juez para conocer el presente proceso, el cual debe surtirse por los tramites del Proceso Verbal previsto en el Artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES
Abogados-Ingenieros-Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 154 del Código Civil Colombiano numerales 1, 2, 3, 4 y 5, Artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso, Artículos 176 y 178 del Código Civil Colombiano y demás concordantes.

ANEXOS

Los enunciados como pruebas documentales aportadas, copia de la demanda para el archivo y traslado físico y en CD, poder debidamente conferido, amparo de pobreza, y solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Demandante: Calle 50 F sur No. 67-165 de San Antonio de Prado, Medellín. Email lucipenagosv26@gmail.com

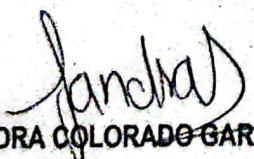
Demandado: Calle 110 No. 9-25 Piso 4, Sabaneta (trabajo). Celular 3146575804. Se desconoce email.

GONZÁLEZ & COLORADO

La suscrita: Secretaria de su Despacho o en la Calle 52 No. 50-32 oficina 305 de Itagüí, Edificio Centro Los Ejecutivos. Email gcabogadoscontadores@gmail.com. Celular 3123313272

Del Señor Juez,

Atentamente,


SANDRA COLORADO GARCÍA
C.C. No. 1.036.626.943 de Itagüí.
T.P. 233.953 del C.S. de la J.



23 01 - 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de enero de 2019

72 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre / Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA - JUZGADO 3
 PEQUEÑAS CAUSAS
 Dirección: CARRERA 42 N° 42-22
 PISO 3

Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050016729
 Envío: RA064925879CO

DESTINATARIO
 Nombre / Razón Social:
 SANDRA COLORADO GARCÍA

Dirección: CALLE 52 N° 50-32
 OFICINA 305 EDIFICIO CENTRO
 LOS EJECUTIVOS
 Ciudad: ITAGÜÍ

Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 055412114

Fecha: Pre-Admisión:
 18/01/2019 08:04:14

Min. Transporte Lic. de carga 000790 del 20/05/2019
 M. T. P. D. - M. T. P. D. - M. T. P. D. - M. T. P. D.

rama 003

(a): Sandra Colorado García
 Dirección: calle 52 No. 50-32, Oficina 305
 Edificio Centro Los Ejecutivos
 377 97 63

Ciudad: Itagüí

Se le comunica que dentro del proceso promovido por **Protección S.A.** en contra de la **Asociación de Servicios Generales en Liquidación**, con radicado **05001-41-05-003-2017-00513-00** fue nombrada como auxiliar de la justicia, mediante auto del 17 de enero de 2019, por lo tanto sírvase comparecer a este despacho en el término de (10) días contados a partir de la comunicación de su designación, advirtiéndosele que, de no comparecer se le aplicara sanción mediante resolución, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales, según lo dispone el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Estamos ubicados en la carrera 52 No 43-52 piso No 3, Edificio Álvarez Estrada (sobre Carabobo frente al Ferrocarril de Antioquia).

Diana Puerta
DIANA PATRICIA PUERTA HERNANDEZ
 Sustanciadora



GONZÁLEZ & COLORADO

CONSULTORES

Abogados-Ingenieros-Contadores Públicos

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

Itagüí, 02 de diciembre de 2019

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMEUBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA.

DEMANDANTE: LEÓN DARÍO CARO BEDOYA

DEMANDADAS: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 05360400300120170007900

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SANDRA COLORADO GARCÍA, mayor de edad, con domicilio en Itagüí (Antioquia), identificada con Cédula de Ciudadanía 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.953 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curadora adlitem de personas indeterminadas, procedo a contestar demanda:

GONZALEZ & COLORADO

EN CUANTO A LOS HECHOS:

CONSULTORES

PRIMERO: Cierto. Conforme poder que adjunta.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

TERCERO: No me consta, que se pruebe.

CUARTO: No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Inicialmente me opongo a las pretensiones. Posteriormente, me acogeré a lo demostrado en debate probatorio.

SANDRA COLORADO GARCÍA
Abogada Titulada
T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

PRUEBAS



Interrogatorio de Parte: Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para que la parte demandante absuelva el interrogatorio que la presente suscrita ha de formular.

NOTIFICACIONES

La suscrita: Calle 52 No. 50-32 oficina 305 de Itagüí, teléfono 3779763. Email gcabogadosontadores@gmail.com, celular 3122437820.

De la Señora Juez.

Atentamente,



SANDRA COLORADO GARCÍA

C.C. No. 1.036.626.943 de Itagüí (Antioquia)

T.P. No. 233.953 del C.S. de la J.

GONZÁLEZ & COLORADO
CONSULTORES
Abogados • Ingenieros • Contadores Públicos



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Conforme a las medidas y disposiciones contenidas en los Acuerdos PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio y ACUERDO PCSJA20-11581 del 27 de junio del año en curso, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura; así como las directrices impartidas Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 sobre el "Plan de Normalización" en el Distrito Judicial; y la Circular 10 de 2020 de la Coordinación de Despacho Judiciales de Itagüí, se dispone:

**ASIGNACIÓN DE CITA PARA ATENCIÓN PRESENCIAL EN EL
DESPACHO**

FECHA: LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA: 9:00 A.M.

PERSONA AUTORIZADA: SANDRA COLORADO GARCÍA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.036.626.943

CALIDAD: CURADOR AD LITEM

RADICADO: 2019-01112

ASUNTO: Notificación demanda

Recuerde que deberá:

1. Asistir sin acompañantes.
2. Imprimir una copia de esta citación.
3. Presentarse diez (10) minutos antes de la cita ante el Vigía de la Salud que estará ubicado a la entrada del Centro de Servicios Administrativos, para la toma de temperatura y registro de demás datos de las condiciones de salud.
4. Es obligatorio el uso del tapabocas y el distanciamiento social en la Sede Judicial.
5. La permanencia en el Despacho es por un tiempo limitado máximo de treinta (30) minutos, por lo que deberá tener a la mano los requisitos o indicaciones que, para el trámite del asunto, le sean dadas por la Secretaría del Juzgado en el correo que le notifica su asignación de cita.

Autorización dada el 23 de noviembre de 2020, con vigencia exclusiva en la fecha y hora de la cita asignada.

**CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 20 de noviembre de 2019

Dentro del proceso ordinario laboral de única Instancia promovido por LUZ. MABEL VARGAS FRANCO en contra de JACQUELINE ALZATE ARROYAVE y RUBÉN CARMONA, se tiene que la parte demandante presenta solicitud (Fol. 48) de nombramiento de un nuevo Curador Ad Litem, dado que el telegrama dirigido al abogado que fuera nombrado inicialmente, fue devuelto por la empresa de correos, con la anotación *la persona a notificar, no vive ni labora allí*.

Al respecto, el despacho observa que la solicitud es procedente y en consecuencia, ordena nombrar como nuevo curador, para que represente los intereses de la parte demandante a la abogada SANDRA COLORADO GARCÍA portadora de la T.P No. 233.953, quien se ubica en la Calle 52. No. 50-32 Of. 305 Ed. Centro Los Ejecutivos, Itagüí – Antioquia, teléfono 3779763 y correo electrónico gcabogadoscontadores@gmail.com. Este nombramiento se hace en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

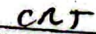
Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que la profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría librese el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE


JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 187 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 5 NOVIEMBRE/2019 A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría